

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA GUARDERIA INFANTIL.-

ARTICULO 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR-LRHL), este Ayuntamiento seguirá percibiendo la Tasa por Prestación de Servicios de Asistencias y Estancias en la Guardería Infantil Municipal, en los términos regulados en la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

ARTICULO 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza, la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de servicios de asistencias y estancias en la Guardería Infantil.

ARTÍCULO 3º- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de los servicios de asistencias y estancias en la Guardería Infantil.

ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidiaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTICULO 5°.- DEVENGO.

Se produce el devengo y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización, el disfrute de las instalaciones o la prestación de los servicios



indicados en los artículos anteriores o, en su caso, desde la fecha que la matrícula señale como comienzo de la prestación.

Salvo en este último supuesto, se entenderá devengada la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el día primero de cada mes en que los servicios sean prestados; sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza para los supuestos de altas y bajas.

ARTICULO 6°.- CUOTA.

Las tarifas a aplicar por la prestación de los referidos servicios son las siguientes:

*Derechos de Matrícula:

Por alumno y curso

24 €.

*Cuota mensual:

Por prestación de servicios por cada alumno

160 €

*Cuando de una misma unidad familiar existan dos o más alumnos matriculados, la cuota a abonar por cada uno de ellos será de 128 €

ARTICULO 7°.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 8°.- NORMAS DE GESTION.

Para la admisión y prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, los interesados deberán solicitarlo por escrito, y según baremación se procederá a su admisión hasta cubrir las vacantes existentes.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al Centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza; y a pesar de que el servicio no se preste durante algunos días al mes por motivos de festividad y/o vacacionales.

Las tasas podrán exigirse en régimen de autoliquidación.



El pago de la tasa se efectuará por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, que deberá realizarse en la forma, lugar y horario que al efecto se determinen.

No obstante, cuando el "alta" se produzca después de la primera quincena del mes, la cuota se prorrateará en la proporción que corresponda, incluyéndose en ésta el día en que aquélla tuvo lugar.

Cuando la "baja" se produzca durante la primera quincena del mes, la cuota se prorrateará, asimismo, en la proporción que corresponda, incluyéndose en ésta el día en que aquélla tuvo lugar.

La falta de pago de dos mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, y los débitos impagados serán exigidos en vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

ARTICULO 9°.- INCREMENTO DE LA CUOTA.

Aquellas personas que vayan a recoger a sus hijos/usuarios de los servicios después de la hora de cierre del Centro, deberá abonar la cantidad de tres (3) euros por cada fracción de 15 minutos que exceda del horario establecido. Dicho importe será ingresado en un plazo de tres días en la Cuenta Corriente de la Caja Insular de Ahorros que al efecto se establezca.

ARTICULO 10°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.



DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 21 de diciembre de 2007, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

